



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 17 DE ENERO DE 2022

De acuerdo a las normas sustanciales consagradas en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil, el Juzgado tiene en cuenta la **SUBROGACIÓN PARCIAL (hasta el monto de \$22.386.674.00 M/cte)** que por ministerio de la ley corresponde en favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG**

En consecuencia, se ordena tener a los citados, como **SUBROGATARIOS** hasta el valor subrogado en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que correspondían a **BANCO AV VILLAS** como acreedor inicial de la obligación.

RECONOCER personería al **Dr. HENRY MAURICIO MORENO** para actuar como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG** en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a la parte demandante y demandada (en caso de encontrarse notificada) para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2020-528

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 03 Hoy 18 de enero de 2022

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429da0bbdba6d1903e2f56fe98292fe5890b57ff0c5873ab8f08d0cefee390bc**

Documento generado en 14/01/2022 09:12:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>